



LUIS MIGUEL BEDOYA M.

Abogado Universidad Pontificia Bolivariana

**TURBO, ANTIOQUIA 1 DE JUNIO DE 2021**

**Señores**

**JUZGADO ADMINISTRATIVO DE TURBO**

**E.S.D**

**REFERENCIA:** SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

**ACCIONANTE:** MARIA YANETH CARDONA RINCON C.C 21788073.

**ACCIONADA:** GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**MEDIDA PROVISIONAL,** Solicito se decrete la medida provisional de suspender el término de vigencia de la lista de elegibles conformada mediante Resolución número 20192110070615 del 18 de Junio de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer (9) vacantes del empleo de carrera denominado “Profesional Universitario” con código 219, grado 2 de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, bajo el código OPEC 35907, lo anterior ya que esta lista solo tiene una vigencia de 2 años y el próximo 3 de Julio de 2021 se vence dicha lista de elegibles.

Esta medida es necesaria y urgente ya que las entidades accionadas han omitido hacer el uso de dicha lista de elegibles para proveer una de las vacantes de la Gobernación de Antioquia, el vencimiento de la lista de elegibles conformadas para la OPEC 35907 de la Convocatoria 429 de 2016 Antioquia y las omisiones de la CNSC y de la Gobernación de Antioquia de hacer uso de esta lista de elegibles, son un hecho futuro y cierto que amenaza mis derechos fundamentales al acceso a cargos públicos por mérito, al trabajo, a la igualdad, al debido proceso y a la buena fe, por lo cual este término de vigencia debe ser suspendido mientras se resuelve la presente acción constitucional.



LUIS MIGUEL BEDOYA M.

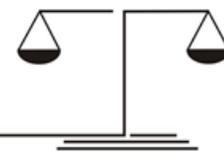
Abogado Universidad Pontificia Bolivariana

Yo, **MARIA YANETH CARDONA RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía número 21788073 expedida en el municipio de Guatapé y domiciliada en la carrera 18C número 99B-07 de la ciudad de Turbo, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección del derecho a acceder a cargos públicos, al trabajo, al mínimo vital, el principio de legalidad, confianza legítima, al debido proceso administrativo, a la buena fe, aplicación del principio de favorabilidad, de igualdad de mérito y oportunidad, asimismo se proteja mi condición de Madre, Cabeza de Familia y los intereses de mi hija de 10 años de edad, VERONICA ARROYO CARDONA. Derechos establecidos en el numeral 7 del artículo 40, artículo 25, artículo 4 y 6 y 13 respectivamente de la Constitución Política de Colombia, que han sido reiteradamente vulnerados por la Respuesta al Derecho de Petición del 26 de Marzo de 2021 con Radicado 202110101042721 de la Gobernación de Antioquia y por la Omisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil de NO iniciar Actuación Administrativa en contra del Representante Legal y/o Jefe de la Unidad de Personal de la Gobernación de Antioquia por la inobservancia de las ordenes e instrucciones establecidas en la Circular Externa No. 0001 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Fundamento mi petición con base en lo siguiente:

## HECHOS

**PRIMERO:** Fui seleccionada en la lista de elegibles para proveer (9) vacantes del empleo de carrera denominado “Profesional Universitario” con código 219, grado 2 de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, el cual fue ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016- Antioquia, bajo el código OPEC 35907 en la que ocupé el décimo (10) lugar, con una calificación de 76.05, lo anterior de



LUIS MIGUEL BEDOYA M.

Abogado Universidad Pontificia Bolivariana

conformidad con la Resolución número 20192110070615 del 18 de Junio de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Ver anexo 2).

**SEGUNDO:** Dicha Resolución fue publicada en el aplicativo Banco Nacional de Lista de Elegibles el día 25 de Junio del año 2019, en donde cobra firmeza la lista de elegibles desde el día 4 de Julio de 2019, la cual se encuentra actualmente vigente y se vence el próximo 3 de Julio de 2021 (Ver anexo 3 y 4).

**TERCERO:** Con posterioridad a la Convocatoria fue expedida la Ley 1960 del 27 de Junio del año 2019, la cual modificó el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y estableció en su numeral 4 que “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad**”.

**CUARTO:** Posteriormente la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 el cual se denominó “Uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 2019” estableció que:

...“Las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, **deberán usarse** durante su vigencia **para proveer** las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC de la respectiva convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que correspondan a los **mismos empleos**” (Ver anexo 5).

**QUINTO:** Posteriormente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de Sala Plena del 6 de agosto de 2020, aprobó complementar el concepto del **“mismo empleo”** definido en el Criterio Unificado “Uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 2019” De conformidad con lo expuesto se definió que corresponden a los “mismos empleos” aquellos con *“igual denominación, código,*



LUIS MIGUEL BEDOYA M.

Abogado Universidad Pontificia Bolivariana

*grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC” (Ver anexo 6).*

**SEXTO:** Por todo lo anterior la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió la Circular Externa No. 001 del 21 de Febrero de 2020 dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa que cuenta con listas de elegibles vigentes, en donde se les da instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de listas de Elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de Junio de 2019” en procesos de selección que cuenten con listas de elegibles vigentes. En dicha oportunidad la CNSC estableció lineamientos en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los “**mismos empleos**”, para lo cual las entidades debían:

- A. Solicitar apertura de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO).
- B. Crear el nuevo registro de vacante.
- C. Solicitar uso de listas de elegibles.

El jefe de la Unidad de Personal debe solicitar a la CNSC la autorización para el uso de listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que correspondan a los “mismos empleos” identificados con un número OPEC.

Finalmente esta Circular les recordó a **los representantes legales de la entidad y al jefe de la Unidad de Personal, que son los responsables del reporte de la OPEC y que él no reporte oportuno del mismo constituye una omisión administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC**, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 12 de Ley 909 de 2004 (Ver anexo 7).



LUIS MIGUEL BEDOYA M.

Abogado Universidad Pontificia Bolivariana

**SÉPTIMO:** El 28 de enero del año 2021, la Gobernación de Antioquia expidió el Decreto 490 del 2021 "Por medio del cual se distribuye la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental del Orden Central y se hacen unas incorporaciones", observé que en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda (Página 106), hay actualmente una vacante definitiva del empleo "Profesional Universitario, con código 219, grado 2, NUIP 2000000530 La cual se encuentra provista definitivamente mediante provisionalidad a la señora Maite García.

24	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	2000000530	32140517	Maite	Garcia	Rodriguez) Provisionalidad en vacante definitiva Encargado en vacante
----	---------------------------	-----	----	------------	----------	-------	--------	--

Cabe mencionar que dicha vacante corresponde a el "mismo empleo" ofertado en la OPEC 35907 de la Convocatoria 429 de 2016, la cual se generó con posterioridad a la convocatoria 429 de 2016 y que de conformidad con lo establecido en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 de la CNSC, debe usarse la lista de elegibles para cubrir estas nuevas vacantes siempre que correspondan a los "mismos empleos". Sin embargo dicha vacante definitiva NO ha sido reportada a la CNSC por la Gobernación de Antioquia de conformidad con la Circular Externa No. 0001 del 21 de Febrero de 2020 (Ver anexo 9).

**OCTAVO:** En el caso concreto se va a examinar el cumplimiento de cada uno los requisitos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil para probar que efectivamente la vacante definitiva del empleo "Profesional Universitario, código 219, grado 2, NUIP 2000000530 de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda" corresponde al "**mismo empleo**" ofertado en la OPEC 35907 en la Convocatoria 429 de 2016 en la cual ocupé una posición meritoria (Ver anexos 9 y 10).

- i. **Ambos empleos tienen igual denominación, código, grado, asignación básica mensual:** Ya que ambos empleos son del nivel profesional, tienen el mismo código 219 y tienen el mismo grado 02, también tienen la misma asignación básica mensual (Ver anexos 9 y 10).



LUIS MIGUEL BEDOYA M.

Abogado Universidad Pontificia Bolivariana

ii. igual propósito: En este sentido la OPEC 35907 establece el mismo propósito del empleo desempeñado por la señora Maite García, como se evidencia a continuación:

2000005940 219-02 (30025240 - Vigente - Decreto 70000490 del 28-01-2021)
<b>I. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>
Aplicar los procesos contables mediante el registro, validación y análisis de los hechos económicos generados por la entidad, con el fin de producir información financiera íntegra y confiable, de conformidad con el régimen de contabilidad pública.

2000000530 219-02 (30024952 - Vigente - Decreto 70000490 del 28-01-2021)
<b>I. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>
Aplicar los procesos contables mediante el registro, validación y análisis de los hechos económicos generados por la entidad, con el fin de producir información financiera íntegra y confiable, de conformidad con el régimen de contabilidad pública.

iii. iguales funciones: la OPEC 35907 tiene las mismas funciones que el empleo desempeñado por la señora MAITE GARCIA, como se evidencia a continuación:

- OPEC 35907

EMPLEO NUIP 2000000530

II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
1. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias, para contribuir al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
2. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, verificando la rigurosidad de los mismos, con el fin de resolver consultas y/o solicitudes tanto internas como externas.
3. Elaborar los informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas que los requieran, para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.
4. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, de acuerdo con las competencias de su cargo, con el fin de contribuir al desempeño óptimo de la entidad.
5. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen, de acuerdo con la normatividad vigente, para hacer el seguimiento de la ejecución de los proyectos, velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
6. Brindar información y asesoría técnica en la realización de trámites, aplicación de normas y en la elaboración de estudios, proyectos, planes y programas que se lleven a cabo en la dependencia, de acuerdo con las políticas y disposiciones vigentes.
7. Realizar el registro oportuno y consistente de las operaciones contables de la entidad en los sistemas de información correspondientes, de acuerdo con la normatividad vigente.

II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
1. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias, para contribuir al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
2. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, verificando la rigurosidad de los mismos, con el fin de resolver consultas y/o solicitudes tanto internas como externas.
3. Elaborar los informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas que los requieran, para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.
4. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, de acuerdo con las competencias de su cargo, con el fin de contribuir al desempeño óptimo de la entidad.
5. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen, de acuerdo con la normatividad vigente, para hacer el seguimiento de la ejecución de los proyectos, velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
6. Brindar información y asesoría técnica en la realización de trámites, aplicación de normas y en la elaboración de estudios, proyectos, planes y programas que se lleven a cabo en la dependencia, de acuerdo con las políticas y disposiciones vigentes.
7. Realizar el registro oportuno y consistente de las operaciones contables de la entidad en los sistemas de información correspondientes, de acuerdo con la normatividad vigente.

procedimientos técnicos establecidos.
8. Asignar a las necesidades de adquisición de bienes, servicios y obra de la entidad, las cuentas contables establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública, dando cumplimiento a las actividades y procesos establecidos para cada tipo de cuenta.
9. Depurar la información contable para determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones a cargo de la entidad, verificando que los saldos de las cuentas revelen la realidad financiera del Departamento.
10. Preparar oportunamente la información requerida para la presentación de las declaraciones de impuestos a cargo de la entidad y demás obligaciones tributarias, de acuerdo con el calendario, formularios y demás disposiciones señaladas por la Ley
11. Realizar la conciliación de las cuentas contables de la entidad, de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
12. Realizar el proceso de causación de cuentas por pagar, verificando los documentos soporte para el registro de la información y las retenciones y deducciones correspondientes, de conformidad con la normatividad vigente.
13. Realizar el registro contable de las cuentas de cobro y el seguimiento constante de sus saldos, con el propósito de contabilizar su pago.
14. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
15. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

procedimientos técnicos establecidos.
8. Asignar a las necesidades de adquisición de bienes, servicios y obra de la entidad, las cuentas contables establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública, dando cumplimiento a las actividades y procesos establecidos para cada tipo de cuenta.
9. Depurar la información contable para determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones a cargo de la entidad, verificando que los saldos de las cuentas revelen la realidad financiera del Departamento.
10. Preparar oportunamente la información requerida para la presentación de las declaraciones de impuestos a cargo de la entidad y demás obligaciones tributarias, de acuerdo con el calendario, formularios y demás disposiciones señaladas por la Ley
11. Realizar la conciliación de las cuentas contables de la entidad, de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
12. Realizar el proceso de causación de cuentas por pagar, verificando los documentos soporte para el registro de la información y las retenciones y deducciones correspondientes, de conformidad con la normatividad vigente.
13. Realizar el registro contable de las cuentas de cobro y el seguimiento constante de sus saldos, con el propósito de contabilizar su pago.
14. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
15. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

3172661  
1 - Antioq

Activa

Activa



LUIS MIGUEL BEDOYA M.

Abogado Universidad Pontificia Bolivariana

**IV. mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC:**

Ambos empleos establecen los requisitos de “24 meses de experiencia profesional relacionada” y la acreditación del título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: Contaduría Pública, como se evidencia en su manual de funciones:

OPEC 35907:

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Contaduría Pública.
Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada.

EMPLEO NUIP 2000000530:

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Contaduría Pública.
Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada.

**V. ubicación geográfica:** Ambos empleos se encuentran en la ciudad de Medellín, en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda.

**VI. Mismo grupo de aspirantes:** ambos empleos son iguales como como se evidencia en sus Manuales de Funciones, en los cuales tienen las mismas competencias, los mismos conocimientos básicos o esenciales al igual que los ejes temáticos, los cuales fueron evaluados en la etapa de aplicación de pruebas de la Convocatoria 429 de 2016.

**NOVENO:** Por todo lo anterior el día 18 de Marzo de 2021 con radicado 2021010104271 radiqué derecho de petición ante la Comisión de Personal de la Gobernación de Antioquia solicitando lo siguiente (Ver anexo 10).

1. Cumplir con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Circular Externa No. 0001 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil en donde la Gobernación de Antioquia reportara en el Aplicativo SIMO la vacancia



definitiva del cargo “Profesional Universitario, código 219, grado 2, NUIP 2000000530 desempeñado provisionalmente por la señora MAITE GARCIA en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda”.

2. Que el jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, solicite a la CNSC la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir la nueva vacancia definitiva correspondiente al Empleo “Profesional Universitario, código 219, grado 2, NUIP 2000000530 de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda” que corresponde a la misma OPEC 35907 de Conformidad con el numeral 3 de la Circular Externa No. 0001 de 2020 de la CNSC.
3. Una vez surtido lo anterior, solicité que dictara acto administrativo en donde se me realizara el nombramiento en periodo de prueba para el empleo “Profesional Universitario, código 219, grado 2, NUIP 2000000530 de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda” ya que soy la siguiente en la lista de elegibles.

**DÉCIMO:** El 26 de Marzo de 2021 con radicado 2021030060085, la señora CLARA ISABEL ZAPATA LUJAN en su calidad de Directora de Personal de la Gobernación de Antioquia dio respuesta al derecho de petición mencionado en el hecho anterior en los siguientes términos (Ver anexo 11):

- a. *“Que la Gobernación de Antioquia actualmente se encuentra ajustando la planta de cargos y de personal al Decreto 2021070000490 del 28 de enero de 2021 “Por medio de la cual se distribuyen la plata global de cargos de la administración departamental del orden central y se hacen unas incorporaciones” proceso que requiere en la mayoría de los casos ajuste en el manual de funciones referente al perfil de estudio y de experiencia según la necesidad del servicio. Así las cosas ajustada la planta global de cargos de la gobernación de Antioquia se estarán reportando las vacantes definitivas incluyendo las ocupadas en provisionalidad y en encargo a la CNSC, para que sea esta quien determine si lo considera pertinente, nueva lista de elegibles, por todo lo anterior y una vez la Gobernación de Antioquia reciba*



LUIS MIGUEL BEDOYA M.

Abogado Universidad Pontificia Bolivariana

*por parte de la CNSC nuevos listados vigentes, con personas que cumplan las características de los empleos que requieran ser provistos en pro-de las listas de elegibles expresa en la Resolución CNSC. 20192110070615 del 18 de Junio de 2019 y que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en periodo de prueba, procederá a nombrarla a usted en periodo de prueba, ello siempre y cuando la CNSC lo disponga”.*

**Argumentos de Discusión:** Al respecto quiero manifestar señor juez que esta respuesta es dilatoria, en primer lugar porqué mediante Ordenanza No. 4 del 4 de Mayo de 2020 (Hace 1 año) la Asamblea Departamental de Antioquia le dio facultades al señor Gobernador por el término de 6 meses para ejercer las funciones de determinar la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia en el nivel central, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos y la creación de unidades administrativas, En este contexto fue expedido el Decreto Ordenanzal 2020070002567 de 2020 en la cual se determinó la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, el cual estableció en su artículo 185 un término de 3 meses para la implementación de la nueva estructura, también fue expedido el Decreto 2021070000488 del 28 de enero de 2021 mediante la cual se Definió la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental – Nivel Central y el Decreto 2021070000490 del 28 de enero de 2021 “Por medio de la cual se distribuye la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental del Orden Central y se hacen unas incorporaciones”.

En este sentido el pasado 1 de febrero de 2021 entró en funcionamiento la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia, tal como fue anunciado en la página de la Gobernación de Antioquia:



**LUIS MIGUEL BEDOYA M.**

Abogado Universidad Pontificia Bolivariana

antioquia.gov.co/component/k2/12237-este-lunes-primero-de-febrero-entro-en-funcionamiento-la-nueva-estructura-administrativa-de-  
GO FLZ ... Correo: Oficina Apo... Correo: Diego Aleja... WhatsApp RUES - Registro Uni... Calendario de Col... Consulta de P...

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA UNIDOS Inicio Gobernador Gobernación Prensa Antioquia Atención a la Ciudadanía

**Este lunes primero de febrero entró en funcionamiento la nueva estructura administrativa de la gobernación de Antioquia**

antioquia.gov.co/component/k2/12237-este-lunes-primero-de-febrero-entro-en-funcionamiento-la-nueva-estructura-administrativa-  
z -... Correo: Oficina Apo... Correo: Diego Aleja... WhatsApp RUES - Registro Uni... Calendario de Colo... Consulta d

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA UNIDOS Inicio Gobernador Gobernación Prensa Antioquia Atención a la Ciudadanía

- El Proceso de Evolución Humana y Organizacional, se logró gracias a las facultades que le otorgó al gobernador de Antioquia, la Asamblea del Departamental, mediante la Ordenanza 04 del 4 de mayo de 2020.
- Hoy lunes en acto público que se llevó a cabo en el auditorio del IDEA, el gobernador de Antioquia, Aníbal Gaviria Correa, tomó juramento de posesión a los nuevos servidores y servidoras que harán parte de las nuevas secretarías y gerencias.

A partir de este lunes primero de febrero comenzó a operar la nueva estructura administrativa de la gobernación. Con tal fin, se llevó a cabo el acto de posesión de los servidores y servidoras del departamento, en acto público que tuvo lugar en el auditorio del IDEA.

Durante el mismo, el gobernador de Antioquia, Aníbal Gaviria Correa le dio la bienvenida a los nuevos servidores y servidoras que integrarán las secretarías y dependencias, quienes se suman a trabajar UNIDOS por los proyectos y programas de la actual administración para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo y luchar contra la desigualdad y la inequidad.

El gobernador hizo un llamado a todos los funcionarios del departamento a que vean en estos cambios una oportunidad de servir y que se adapten a las nuevas situaciones como una fortaleza. Además, los invitó a no olvidar La Alegría de Servir al pueblo antioqueño, sobre todo ahora en las actuales circunstancias.

Y recordó muy especialmente que estos cambios no generan nuevos gastos para la administración departamental y lo que se busca es mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la administración, coordinando el trabajo con los demás estamentos de la sociedad y llegando cada vez más cerca de los ciudadanos.

Gaviria Correa resaltó el apoyo de la Asamblea para hacer realidad esta modernización, mediante la Ordenanza 04 del 4 de mayo de 2020. Y de manera muy especial a los funcionarios que estuvieron más directamente vinculados con este primer paso en un proceso de modernización que será la constante durante su gobierno.

La nueva estructura del departamento contará con las nacientes secretarías de Seguridad y Justicia; Inclusión



LUIS MIGUEL BEDOYA M.

Abogado Universidad Pontificia Bolivariana

El 2 de Marzo de 2021 la Secretaría de Talento Humano de la Gobernación de Antioquia presentó un informe a la Asamblea Departamental, sobre los cambios en la estructura de la administración departamental, el día 2 de marzo de 2021, el Dr. Juan Guillermo Usme, Secretario General de la Gobernación de Antioquia y el Diputado Alexander Osorio, aseguraron ante el medio de comunicación H13N noticias, que los cambios realizados en dicha estructura, básicamente fue transformar algunos cargos de asesores en cargos directivos los cuales son de libre nombramiento y remoción, crearon nuevas secretarías y nuevas gerencias<sup>1</sup>, lo cual se ve reflejado en el Decreto 2021070000488 del 28 de enero de 2021 de la Gobernación de Antioquia (Ver anexo 24).

Por todo lo anteriormente mencionado el proceso de ajuste de planta de cargos y de personal de la Gobernación de Antioquia se encuentra finalizado, hasta la fecha NO se han realizado cambios en la planta de empleos de carrera administrativa de la administración departamental, tal es el caso de la vacancia definitiva del cargo “Profesional Universitario, código 219, grado 2, NUIP 2000000530 desempeñado provisionalmente por la señora MAITE GARCIA en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, el cual no ha tenido ningún cambio en su manual de funciones hasta la fecha, todo lo contrario sigue teniendo la misma denominación, código, grado, asignación básica mensual, igual propósito, iguales funciones, mismos requisitos de estudio y de experiencia, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes reportados en la OPEC 35907 de la Convocatoria 429 de 2016 (Ver anexos 8 y 9).

Cabe mencionar que el Decreto 2021070000490 del 28 de enero de 2021 distribuye la plata global de cargos de la administración departamental del orden central y realiza unas incorporaciones, sin embargo en ningún momento cambio la ubicación y/o el manual de funciones del empleo mencionado anteriormente. Esta conducta omisiva tomada por la Gobernación de Antioquia el único propósito que tiene es dilatar las solicitudes de los participantes que ocupamos una posición meritoria ya que el próximo 3 de Julio de 2021 se vence la lista de elegibles conformada

---

<sup>1</sup> <https://h13n.com/asamblea-revisa-nueva-estructura-de-la-gobernacion-de-antioquia/>



LUIS MIGUEL BEDOYA M.

Abogado Universidad Pontificia Bolivariana

mediante resolución 20192110070615 del 18 de Junio de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la cual ocupé una posición meritatoria y lo cual me generaría un perjuicio irremediable, el tiempo que se tome la Gobernación de Antioquia en realizar sus cambios en su planta de personal no puede ir en desmejora de las expectativas legítimas y de los Derechos de los participantes de la Convocatoria 429 de 2016 Antioquia.

Otro de los argumentos de la Gobernación de Antioquia para negar mis solicitudes fue lo siguiente:

*“La gobernación de Antioquia no tiene la posibilidad de nombrarla a usted en periodo de prueba, en un cargo equivalente o similar al cargo que no haya sido reportado para la Convocatoria 429 de 2016, teniendo en cuenta que la competencia para determinar la lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, le corresponde a la CNSC, entidad a la que puede dirigirse y realizar las respectivas consultas”.*

Al respecto señor juez, este argumento de la Gobernación de Antioquia es dilatorio y mentiroso, en primer lugar porque son los representantes legales de las entidades públicas y los jefes de la unidad de personal los responsables del reporte de las vacantes definitivas ante la CNSC, según lo establecido en la Circular Externa No. 0001 del 21 de Febrero de 2020 de la CNSC y en el artículo 9 del Acuerdo No. 0165 del 12 de marzo de 2020, modificado por el Acuerdo 013 del 22 de enero de 2021 de la CNSC, el cual estableció que le corresponde a la CNSC autorizar a las entidades públicas para la utilización de listas de elegibles por lo cual las entidades públicas son las que deben solicitar el uso de estas listas ante la CNSC y no los participantes, finalmente la Gobernación de Antioquia responde a lo solicitado con evasivas, puesto que lo que se le pidió fue el reporte de una vacante del “Mismo Empleo” y no de un cargo “equivalente o similar”, como lo mencionan en el escrito.

Esta respuesta de la Gobernación de Antioquia, contrasta con la brindada a la señora YULY MARCELA PARRA VANEGAS el día 25 de febrero de 2021 mediante radicado 2021030038262, en donde menciona lo siguiente:



De acuerdo con lo antes expuesto, para el caso de la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, el uso de las listas de elegibles para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad, solo es posible si se trata de “*mismos empleos*”, no para empleos similares o equivalentes.

En este orden de ideas, es importante tener claridad respecto al concepto de “*mismo empleo*”, para determinar si en el caso concreto del cargo ofertado con la OPEC 35707, hay lugar al uso de listas de elegibles.

**MISMO EMPLEO.**

*Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes2; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”*

**UNDÉCIMO:** El 18 de marzo de 2021 con radicado No. 20213200575382, interpose derecho de petición ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitando lo siguiente:

1. Iniciar Actuación Administrativa en contra del Representante Legal y/o del Jefe de la Unidad de Personal de la Gobernación de Antioquia por la presunta inobservancia de las órdenes e instrucciones establecidas en Circular Externa No. 0001 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil e imponer sanciones si lo considera necesario.
2. Requerir a la Gobernación de Antioquia para que reporte en el Aplicativo SIMO la vacancia definitiva del cargo “Profesional Universitario, código 219, grado 2, NUIP 2000000530 desempeñado provisionalmente por la señora MAITE GARCIA en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda”, de conformidad con las instrucciones impartidas en la Circular Externa No. 0001 del 2020.
3. Exhortar a la Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, para que solicite a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir la nueva vacancia definitiva correspondiente al Empleo “Profesional Universitario, código 219, grado 2, NUIP 2000000530 de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría



de Hacienda” que corresponde a la misma OPEC 35907 de Conformidad con el numeral 3 de la Circular Externa No. 0001 de 2020 de la CNSC.

4. Una vez surtido lo anterior, solicité autorizar el uso de la lista de elegibles de la OPEC 35907 de la Convocatoria 429 de 2016 para cubrir el empleo “Profesional Universitario, código 219, grado 2, NUIP 2000000530 de la Gobernación de Antioquia.

Dichas peticiones hasta la fecha no han sido resueltas y/o respondidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil a pesar de haber pasado más de 30 días hábiles siguientes a la recepción de dicha petición, también esperé hasta último momento de iniciar esta solicitud de tutela, sin embargo no ha sido posible recibir respuesta oportuna por parte de la CNSC.

**DUODÉCIMO:** Cabe mencionar que actualmente soy madre, cabeza de familia, tengo 2 hijos que se encuentran estudiando, uno de ellos menor de edad, me encuentro desempleada, sin ingresos fijos, tengo mi casa hipotecada, mis acreedores ya radicaron demanda ejecutiva en mí contra, en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, autoridad judicial que ya ordenó el embargo, secuestro y remate del inmueble, por el incumplimiento a mis obligaciones financieras a causa del desempleo, por lo cual necesito acceder a un trabajo, para poder tener ingresos y solicitar un préstamo y de esta forma poder llegar a un acuerdo de pago con mis acreedores y evitar que el juez continúe con la venta en pública subasta del único inmueble de mi propiedad y de mis hijos, solicito respetuosamente al señor juez tener en cuenta esta circunstancia para la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio.

**TRIGÉSIMO:** La acción de tutela también es procedente como mecanismo transitorio, para evitar la configuración de un perjuicio irremediable ya que participé en la Convocatoria 429 de 2016, superé todas las etapas y quedé seleccionada en la lista de elegibles para proveer (9) vacantes del empleo OPEC 35907 de la Gobernación de Antioquia, lo anterior de conformidad con la Resolución número



**LUIS MIGUEL BEDOYA M.**

Abogado Universidad Pontificia Bolivariana

20192110070615 del 18 de Junio de 2019 de la CNSC, dicha lista de elegibles se encuentra en firme desde el 4 de Julio de 2019 y tiene una vigencia de **solo 2 años**, por lo cual se vence el próximo 3 de julio del año 2021, sin que la Gobernación de Antioquia hasta el momento haya solicitado su uso, lo cual es una situación urgente e impostergable, ya que esta situación amenazan mis expectativas legítimas y mi derecho de acceso a cargos públicos por mérito y al trabajo.

Las anteriores circunstancias configuran una situación gravosa y urgente, que hace desplazar el instrumento judicial ordinario en el caso concreto, como salvaguarda de un perjuicio irremediable. Lo que permite concluir que en el caso concreto, los mecanismos judiciales ordinarios no son idóneos y no son eficaces, debido a la congestión del aparato jurisdiccional y al término de su duración, para salvaguardar los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos por mérito, al trabajo, al mínimo vital, la prevalencia del interés de los menores de edad, igualdad, al debido proceso y a la buena fe<sup>2</sup>.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- 1. Numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por la ley 1960 de 2019.**

**Artículo 31.** El proceso de selección comprende:

(...)

- 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborara en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no**

---

<sup>2</sup> Tribunal Superior de Medellín, Sala Segunda de Familia. (5 de noviembre de 2020) Sentencia ST-00194-02-2020178. [MP. Edinson Antonio Múnera García].



convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

2. **Circular Externa No. 0001 del 21 de Febrero de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil:** Por medio de la cual la CNSC procedió a impartir lineamientos en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual las entidades debían:

D. Solicitar apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO).

E. Crear el nuevo registro de vacante.

F. Solicitar uso de listas de elegibles.

El jefe de la Unidad de Personal debe solicitar a la CNSC la autorización para el uso de listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que correspondan a los “mismos empleos” identificados con un número OPEC.

Finalmente esta Circular les recordó a **los representantes legales de la entidad y al jefe de la Unidad de Personal, que son los responsables del reporte de la OPEC y que él no reporte oportuno del mismo constituye una omisión administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC**, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 12 de Ley 909 de 2004.

3. **Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, complementado mediante criterio unificado del 6 de agosto de 2020 de la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil:** mediante el cual se abordó el siguiente problema jurídico.

¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de Junio de 2019?



... De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”**; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”

**4. Acuerdo No. 0165 del 12 de Marzo de 2020 modificado recientemente por el Acuerdo 013 del 22 de enero de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil:**

Mediante la cual se reglamentó la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera Administrativa, en dicho acuerdo establece en su artículo 8.

**ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles.** Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

...

3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del **“mismo empleo”**...

**5. Deber jurídico está en cabeza del accionado:**

La Comisión de Personal de la Gobernación de Antioquia tiene el deber jurídico de hacer cumplir las normas de carrera administrativa dentro de la entidad y la aplicación de las ordenes e instrucciones impartidas por la Comisión Nacional



del Servicio Civil, el literal f del numeral 2 del artículo 16 de la ley 909 de 2004, establece que es obligación de las Comisiones de Personal de las diferentes entidades públicas velar porqué los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa, adicionalmente esta misma ley en su artículo 11 le asigna a la Comisión Nacional del Servicio Civil la facultad de expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa, en este sentido es deber de la Comisión de Personal de la Gobernación de Antioquia acatar las instrucciones expedidas por la CNSC mediante Circular Externa No. 0001 del 21 de Febrero de 2020, máxime cuando este le recuerda a los representantes legales de las entidades públicas y al jefe de la Unidad de Personal, que son los responsables del reporte de la OPEC y que él no reporte oportuno del mismo constituye una omisión administrativa la cual puede ser sancionada por la CNSC de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 la cual facultó a la CNSC para imponer multas entre 5 y 25 S.M.L.M.V a los servidores públicos de entidades nacionales y territoriales, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las ordenes e instrucciones impartidas por ella.

6. **El Mandato y su vigencia:** La orden, el deber, la obligatoriedad o la imposición contemplada en forma precisa, clara y actual, se encuentra establecida en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por la ley 1960 de 2019, en la Circular Externa No. 0001 del 21 de Febrero de 2020, el Acuerdo No. 0165 del 12 de marzo de 2020 y los Criterios Unificados del 16 de enero de 2020, complementado mediante criterio unificado del 6 de agosto de 2020 de la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las anteriores normas se encuentran actualmente vigentes.

## PRETENSIONES



LUIS MIGUEL BEDOYA M.

Abogado Universidad Pontificia Bolivariana

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor juez:

**PRIMERO:** Tutelar a mi favor los derechos al debido proceso, a acceder a cargos públicos, a la igualdad, a la buena fe, al mérito y a la oportunidad y a la aplicación del principio de legalidad, de favorabilidad y de confianza legítima.

**SEGUNDO:** Ordenar el Cumplimiento de los numerales 1 y 2 de la Circular Externa No. 0001 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil por parte de la Gobernación de Antioquia, en donde la Unidad de Personal de dicha entidad reporte en el Aplicativo SIMO la vacancia definitiva del cargo “Profesional Universitario, código 219, grado 2, NUIP 2000000530 desempeñado provisionalmente por la señora MAITE GARCIA en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda”.

**TERCERO:** Ordenar a la Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la Gobernación de Antioquia, para que solicite a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir la nueva vacancia definitiva correspondiente al Empleo “Profesional Universitario, código 219, grado 2, NUIP 2000000530 de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda” que corresponde a la misma OPEC 35907 de Conformidad con el numeral 3 de la Circular Externa No. 0001 de 2020 de la CNSC.

**CUARTO:** Una vez surtido lo anterior, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizar el uso de la lista de elegibles de la OPEC 35907 de la Convocatoria 429 de 2016 para cubrir el empleo “Profesional Universitario, código 219, grado 2, NUIP 2000000530 de la Gobernación de Antioquia.

**QUINTO:** Una vez surtido lo anterior, ordenar a la Gobernación de Antioquia dictar acto administrativo en donde se me realice el nombramiento en periodo de prueba para el empleo “Profesional Universitario, código 219, grado 2, NUIP 2000000530 de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda”.



LUIS MIGUEL BEDOYA M.

Abogado Universidad Pontificia Bolivariana

**SEXTO:** Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil Iniciar Actuación Administrativa en contra del Representante Legal y/o del Jefe de la Unidad de Personal de la Gobernación de Antioquia por la presunta inobservancia de las órdenes e instrucciones establecidas en Circular Externa No. 0001 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil e imponer sanciones si lo considera necesario.

### **PRUEBAS**

Solicito la práctica de las siguientes pruebas documentales:

1. Manual de Funciones y Competencias Laborales de la OPEC 35907.
2. Pantallazo Banco Nacional de Listas de Elegibles de la CNSC.
3. Manual de Funciones y Competencias Laborales del cargo “Profesional Universitario, código 219, grado 2, NUIP 2000000530 de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda.
4. Circular Externa No. 0001 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

### **Anexos**

1. Copia de cédula de ciudadanía.
2. Resolución número 20192110070615 del 18 de Junio de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Firmeza Parcial de lista de elegibles OPEC 35907.
4. Pantallazo Banco Nacional de Listas de Elegibles de la CNSC.
5. Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 “Uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 2019” de la CNSC.
6. Criterio Unificado del 6 de agosto de 2020 de la CNSC.
7. Circular Externa No. 001 del 21 de Febrero de 2020 de la CNSC.
8. Página 106 del Decreto 490 del 28 de enero el año 2021 de la Gobernación de Antioquia.
9. Manual de Funciones de la OPEC 35907 de la Convocatoria 429 de 2016 Antioquia.



## LUIS MIGUEL BEDOYA M.

Abogado Universidad Pontificia Bolivariana

10. Manual de Funciones de la Vacante Definitiva del empleo “Profesional Universitario, código 219, grado 2, NUIP 2000000530 de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda”
11. Derecho de Petición del 18 de Marzo de 2021 con radicado 2021010104271 de la Gobernación de Antioquia.
12. Respuesta a Derecho de petición del 26 de Marzo de 2021 con radicado 2021030060085 de la Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia.
13. Ordenanza No. 4 de la Asamblea Departamental.
14. Copia del Decreto 2021070000490 del 28 de enero de 2021 de la Gobernación de Antioquia.
15. Acuerdo No. 0165 del 12 de Marzo de 2020 de la CNSC.
16. Acuerdo 013 del 22 de enero de 2021 de la CNSC.
17. Respuesta a Derecho de Petición del 25 de febrero de 2021 a la señora YULY MARCELA PARRA VANEGAS radicado 2021030038262.
18. Derecho de Petición del 18 de marzo de 2021 con radicado No. 20213200575382 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
19. Registro Civil con indicativo serial 50295703.
20. Registro Civil con indicativo serial 29531449.
21. Mandamiento de Pago del 22 de Abril de 2019 del Juzgado Primero Civil Municipal de Bello.
22. Oficio de Embargo No. 1059 del 22 de Abril de 2019.
23. Auto 721 del 9 de Diciembre de 2019 que Ordena Venta de Inmueble en Pública Subasta.
24. Decreto 488 del 28 de enero de 2021.
25. Certificado de Tradición y Libertad.
26. Despacho Comisorio de Secuestro No. 137 del Juzgado Primero Civil Municipal de Bello.

### **NOTIFICACIONES:**

Correo: mayaris3@hotmail.com



LUIS MIGUEL BEDOYA M.

Abogado Universidad Pontificia Bolivariana

Domicilio: carrera 18C número 99B-07 Turbo, Antioquia.

Teléfono: 3146806191

Agradezco de antemano su oportuna y diligente gestión.

  
**MARIA YANETH CARDONA RINCON**  
**C.C 21788073 de Guatapé**